

Resolució EMT/ /2025, de de , por la que se abre la convocatoria de subvenciones para el año 2025 en relación con las actuaciones del programa AC-PRI de fomento de la contratación en el marco de despidos colectivos y procesos de reindustrialización (SOC-AC-PRI) (ref. BDNS)

Esta resolución de convocatoria de subvenciones del programa AC-PRI, regulada por la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de fomento del empleo y de la contratación de personas en situación de desempleo, modificada por la Orden EMT/213/2023, de 1 de septiembre, se plantea como una medida de fomento de la contratación para las personas afectadas por despidos colectivos y procesos de reindustrialización.

En el contexto actual se están produciendo cierres de empresas o despidos colectivos en sectores industriales en declive que comportan que miles de trabajadores afectados sean despedidos y deban iniciar una nueva etapa en su vida laboral.

Para dar respuesta a esta necesidad, el Servicio Público de Empleo de Cataluña lleva a cabo diversas iniciativas en el marco del protocolo del Servicio Público de Empleo de Cataluña de actuación ante la aprobación de expedientes de regulación de empleo masivos.

Así, el 3 de octubre de 2023, se publicó la RESOLUCIÓN EMT/3310/2023, de 18 de septiembre, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 en relación con las actuaciones del Programa Formación Profesional Ocupacional Dual (ref. BDNS 718549). Esta actuación, que tenía como objetivo la mejora competencial de las personas participantes mediante una formación en alternancia con la experiencia laboral, incluía expresamente entre sus colectivos destinatarios a las personas afectadas por un expediente de regulación de empleo y que estuvieran en el marco de procesos de reindustrialización o que estuvieran en itinerarios de recualificación o reciclaje profesional.

En la misma línea, en este año 2025 se ha previsto publicar esta convocatoria de subvenciones del programa AC-PRI, destinadas a empresas, para la contratación laboral de personas afectadas por despidos colectivos y procesos de reindustrialización.

El objetivo es garantizar la inserción laboral de las personas afectadas por estos procesos, fomentar la contratación estable y a jornada completa, y contribuir a la redinamización socioeconómica de las áreas geográficas donde estaban instaladas estas empresas que han cerrado.

Esta medida se engloba como una de las actuaciones previstas en el protocolo del Servicio Público de Empleo de Cataluña de actuación ante la aprobación de expedientes de regulación de empleo masivos.

Vista la fecha de publicación y considerando la existencia de razones de interés público que lo aconsejan, se ha acordado la tramitación de urgencia de esta convocatoria en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, lo cual comporta la reducción, a la mitad, de todos los plazos previstos, salvo los de presentación de solicitudes y presentación de recursos. Así queda recogido en el artículo 19 de esta Resolución.

Considerando el Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de Cataluña.



Considerando la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2025 (Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023 y la Ley 3/2023, de 16 de marzo de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para 2023);

Considerando lo que prevén el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de despliegue, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Considerando el Real decreto ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo;

Considerando el Acuerdo de Gobierno de 29 de julio de 2025, que autoriza al Servicio Público de Empleo de Cataluña a realizar gastos con cargo a presupuestos de ejercicios futuros, por un importe total de 8.430.000,00 euros para atender la convocatoria 2025 del Programa AC-PRI de fomento de la contratación en el marco de despidos colectivos y procesos de reindustrialización; los cuales tienen carácter plurianual para los años 2025, 2027 y 2028, dotado con unos importes máximos de 5.901.000,00 euros para la anualidad 2025, 843.000,00 euros para la anualidad 2027 y 1.686.000,00 euros para la anualidad 2028;

Considerando el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado;

Considerando la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo;

Visto el informe del Servicio Jurídico y la fiscalización favorable de la Intervención Delegada, y habiendo informado previamente al Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, haciendo uso de las facultades que me son conferidas, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

Esta Resolución tiene por objeto abrir la convocatoria para el año 2025, para la presentación de solicitudes para la concesión de las subvenciones para el Programa AC-PRI de fomento de la contratación en el marco de despidos colectivos y procesos de reindustrialización, de acuerdo con la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de fomento del empleo y de la contratación de personas en situación de desempleo (SOC-



CONTRATACIÓN), publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el 22 de noviembre de 2021, DOGC núm. 8548, modificada por la Orden EMT/213/2023, de 1 de septiembre, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el 7 de septiembre de 2023.

Artículo 2

Actuaciones subvencionables

2.1. Las actuaciones subvencionables son las que prevé la base 2 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre y que, de acuerdo con la base 2.3, para esta convocatoria es la actuación destinada al fomento de la contratación, concretamente la actuación de contratación laboral prevista en la letra a) de la base 2.1.

2.2 De acuerdo con la base 5.1 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre, los requisitos para el desarrollo de las actuaciones subvencionables son los siguientes:

En esta convocatoria son subvencionables los contratos de trabajo en la modalidad de contrato indefinido con arreglo a la normativa laboral vigente, que se hayan formalizado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud. La jornada de estos contratos debe ser a tiempo completo y el centro de trabajo debe estar ubicado en Catalunya. Estas condiciones no pueden alterarse durante el período subvencionable. No serán subvencionables los contratos suscritos a tiempo parcial o fijos discontinuos. No se considera contrato a tiempo parcial la reducción de jornada por cuidado de hijos o familiares a cargo prevista en el Estatuto de los Trabajadores, siempre que el contrato se haya celebrado a tiempo completo.

El período subvencionable se inicia a partir del 1 de septiembre de 2024 y comprende un período de contratación de 12 meses. Se añade un período de permanencia posterior de 12 meses, de acuerdo con la base 5.1 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre. El período de permanencia no es subvencionable.

Tal y como dispone la base 23.2.f del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre, el incumplimiento del período de permanencia dará lugar a una revocación parcial de la subvención concedida, de acuerdo con las bases 25.4.b.iv y 25.4.b.v del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre, con la salvedad de que ésta sea por causas atribuidas a la baja voluntaria de la persona contratada, por jubilación, muerte, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, o por despido disciplinario.

No serán subvencionables las sustituciones, de acuerdo con la base 5.1.2 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre.

Artículo 3

Personas y entidades beneficiarias



Podrán ser beneficiarias de las subvenciones que prevé esta Resolución las personas o entidades que recoge la base 3.1, apartado e, del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre que, de acuerdo con la base 3.3, para esta convocatoria son:

- Personas físicas o jurídicas privadas, y las comunidades de bienes, con capacidad para suscribir, como empresarias, un contrato de trabajo, constituidas legalmente y con establecimiento operativo en Catalunya.

Para esta convocatoria, y de acuerdo con las bases 3.2 y 3.3 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre, no pueden ser beneficiarias las administraciones públicas, las agencias de Colocación y las Empresas de Trabajo Temporal, las empresas de inserción ni los centros especiales de trabajo.

Para esta convocatoria no se establece un número máximo de contratos subvencionables por persona o entidad beneficiaria.

Tal y como dispone el artículo 1 del Reglamento (UE) núm.651/2014 de la Comisión, de 17 de junio (Reglamento General de Exención por Categorías), punto 4, apartado c, no podrán ser beneficiarios de esta subvención las empresas en crisis. La definición de empresa en crisis se encuentra en el artículo 2, apartado 18 del mencionado Reglamento.

De acuerdo con el apartado 3 del art. 32 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio: en caso de que la contratación no represente un incremento neto del número de trabajadores en la entidad beneficiaria en comparación con la media de los últimos 12 meses previos, el puesto o puestos deberán haber quedado vacantes a consecuencia de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, jubilación por motivos de edad, reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de despido disciplinario procedente.

Artículo 4

Requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria

Los requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria están recogidos en la base 4 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre.

De acuerdo con la base 4.3 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre, el cumplimiento de estos requisitos se debe acreditar mediante la firma de las declaraciones responsables que incluye la solicitud de subvención.

Artículo 5

Personas destinatarias

5.1 Las personas destinatarias de las subvenciones que prevé esta Resolución son, de acuerdo con la base 6 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021 de 17 de noviembre, personas inscritas como demandantes de empleo, tanto empleados como desempleados, con capacidad para formalizar un contrato laboral vinculadas a sectores con dificultades, donde se incentive su contratación para ser derivadas e insertadas en otros sectores más consolidados o con más viabilidad económica.

Esta condición se concreta en que estas personas consten en la Oficina de Trabajo como afectadas por un expediente de regulación de empleo y que estén en el marco de procesos de reindustrialización o que estén en itinerarios de recalificación o reciclaje profesional.

Además, de acuerdo con la base 5.1. de la Orden EMT/214/2021 de 17 de noviembre, los contratos de trabajo deben formalizarse con personas trabajadoras de nueva incorporación. A efectos de esta convocatoria, se entienden como trabajadores de nueva incorporación aquellas personas que no han tenido ninguna vinculación laboral previa con la empresa con la excepción de aquellas personas que han participado en un proceso formativo mediante un contrato de formación en alternancia. En estos casos, se tendrá en cuenta como fecha de alta de la demanda de empleo el día anterior a la fecha de inicio de este contrato previo.

5.2 Adicionalmente, las personas destinatarias deben ser consideradas “trabajadores desfavorecidos” de acuerdo con la definición del artículo 2.4 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, y, por tanto, deben cumplir uno de los siguientes requisitos:

- No haber tenido un trabajo fijo remunerado en los seis meses anteriores. A efectos de esta convocatoria se entenderá por trabajo fijo remunerado haber suscrito un contrato indefinido, o
- tener entre 16 y 24 años, o
- no contar con calificaciones educativas de formación secundaria o profesional superior (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación 3), o
- tener más de 50 años, o
- ser una persona adulta que viva como soltera y que tenga unas o más personas dependientes a cargo, o
- trabajar en un sector o profesión donde el desequilibrio entre sexos sea al menos un 25% superior a la media nacional en el conjunto de los sectores económicos del Estado y formar parte de este grupo de género subrepresentado.

5.3 La selección de las personas destinatarias la realizará la persona o entidad beneficiaria mediante cualquier medio de selección propio siempre y cuando las personas reúnan los requisitos indicados en este artículo.

5.4 El Servicio Público de Empleo de Cataluña, en el momento de revisar las solicitudes, verificará el cumplimiento de los requisitos de las personas destinatarias mediante las consultas en los registros del Sistema de Intermediación de las Comunidades Autónomas (SICAS), Seguridad Social (ESIL), Contrat@, y si procede, las consultas interoperables en el registro de Titulaciones Ministerio Educación y en el registro del Título de Familia Monoparental de la Secretaría de Familia. Para determinar los sectores con desequilibrio entre sexos, se consultarán los datos oficiales publicados por el INE, del SEPE y del Observatorio de Trabajo.

Artículo 6

Aplicación presupuestaria e importe convocado



6.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones para la convocatoria 2025 es de 8.430.000,00 euros, con cargo en las partidas presupuestarias D/470000100/3310/0081 y D/470000164/331L/0081 del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2025, y tienen un carácter plurianual para los años 2025, 2027 y 2028, dotado con unos importes máximos de 5.901.000,00 euros para la anualidad 2025, 843.000,00 euros para la anualidad 2027 y 1.686.000,00 euros para la anualidad 2028.

Si procede, se harán los trámites correspondientes para redistribuir los créditos entre las partidas presupuestarias con el fin de imputar correctamente las entidades beneficiarias de las subvenciones, de acuerdo con su naturaleza económica, en la estructura económica del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2025, 2027 y 2028. Asimismo, si la convocatoria tiene identificados presupuestariamente los importes para cada actuación o línea, estas cantidades serán flexibles entre ellas; por lo tanto, la distribución inicial de importes de cada partida presupuestaria puede modificarse de acuerdo con el desarrollo y las necesidades de cada programa, siempre que no supere el importe de la convocatoria.

Las subvenciones que prevé esta Resolución van a cargo de los fondos propios del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

6.1.1 Estos importes se pueden ampliar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

6.1.2 La concesión de las subvenciones que prevé esta Resolución, así como la efectividad de la cuantía adicional mencionada, quedan condicionadas a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6.2. Las ayudas previstas en esta Resolución están incluidas en la categoría Ayudas para la contratación de trabajadores desfavorecidos en forma de subvenciones salariales, prevista en el artículo 32 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (publicado en el DOUE núm. 187, de 26 de junio de 2014).

6.3 En el supuesto de que después de dictar la resolución de otorgamiento de subvenciones se hayan producido renunciaciones, revocaciones o reintegros, se podrán asignar nuevos otorgamientos de solicitudes que no obtuvieron subvención porque se había agotado el presupuesto disponible y que cumplían los requisitos para obtener la subvención que disponen estas convocatorias.

Estas nuevas asignaciones quedan supeditadas al hecho de que se haya certificado la disponibilidad de crédito suficiente.

Estos nuevos otorgamientos se realizarán, siguiendo el orden de prelación de acuerdo con la fecha de presentación de las solicitudes de subvención o de la presentación de aquellas enmiendas realizadas de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6.4 El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducir parcialmente o totalmente la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 7

Cuantía

7.1 De acuerdo con lo que prevé la base 8 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre, las cuantías del módulo económico, en función del grupo de cotización al cual se vincule el contrato, son:

- Grupos 1 – 2: 2.000,50 euros
- Grupos 3 – 7: 1.394,03 euros
- Grupos 8 – 11: 1.101,82 euros

La referencia utilizada para la determinación de las cuantías son las bases medias de cotización y personas cotizantes publicadas por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), de acuerdo con lo que recoge el Informe técnico motivado de actualización de la cuantía del módulo económico para la medida de contratación por grupos de cotización por año 2025, de fecha 28 de mayo de 2025. La elección del módulo ajustado al grupo de contratación del contrato queda justificada por el hecho de ajustar el importe de la subvención a la categoría laboral.

Para determinar el importe de los módulos, se ha calculado el 50% de las cantidades indicadas en el informe técnico motivado, de acuerdo con lo que prevé la base 8.1 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre, y visto el artículo 32.6 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

Una vez ejecutada la actuación, la subvención se calcula por meses enteros a partir de la fecha de inicio de contrato y, en caso de que el último mes subvencionable no sea un mes entero, el cálculo de la subvención se realiza aplicando una cuantía diaria a los días trabajados, de acuerdo con lo que prevé la letra b) de la base 21.3 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre. Las cuantías diarias para los tres grupos de cotización son:

- Grupos 1 – 2: 65,77 euros
- Grupos 3 – 7: 45,83 euros
- Grupos 8 – 11: 36,22 euros

Artículo 8

Solicitudes y plazo de presentación

8.1 El plazo de presentación de solicitudes empieza el día siguiente de la publicación de esta resolución de convocatoria a las 9:00 y finaliza una vez transcurridos 45 días naturales a las 15:00 horas.



8.2 Las solicitudes se deben presentar en los lugares y por los medios indicados en la base 10 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre, buscando el trámite “Subvenciones para las actuaciones del programa AC-PRI de fomento de la contratación en el marco de despidos colectivos y procesos de reindustrialización”.

Artículo 9

Documentación de la solicitud

La documentación que se debe presentar con la solicitud es la que se indica en la base 11 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre, que es la siguiente:

a) Memoria técnica y económica del contrato de trabajo, según modelo normalizado, que incluya: el objeto, las tareas asignadas, las fechas de inicio y de finalización previstas y el lugar de realización del proyecto, especificar el objeto que debe alcanzarse en cifras de ejecución previstas, el coste total previsto de la contratación por la que se solicita la subvención, el importe solicitado y, si procede, la propuesta de continuidad a la contratación.

b) Cuando la firma electrónica de la persona que firma la solicitud acredita la representatividad con que actúa no es necesario aportar más documentación en relación a la representación. En caso de que la firma electrónica no acredite la representatividad, el órgano instructor comprobará de oficio la inscripción en un registro público o en el Registro electrónico general de representación. En caso de que la representación esté inscrita en los mencionados registros, no hay que aportar ninguna documentación adicional.

No obstante, cuando no se dé ninguno de los casos anteriores, se debe aportar la documentación acreditativa de la representación con que se actúa.

c) En caso de sociedades civiles privadas (SCP), copia de la escritura pública o contrato de constitución.

Artículo 10

Requisitos para obtener la subvención

Los requisitos para obtener la subvención están recogidos en la base 13 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre.

Artículo 11

Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las actuaciones subvencionadas en esta Resolución es el de concurrencia no competitiva, de acuerdo con la base 14.1 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre.

Para esta convocatoria las solicitudes se instruirán de acuerdo con la base 14.3 a) de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre, esto es, por orden de presentación en el registro electrónico de la Generalitat de Catalunya, hasta el agotamiento del presupuesto y de acuerdo con el siguiente criterio: para cada solicitud admitida a trámite, y empezando por la más antigua, se propondrá la concesión de una subvención por el importe correspondiente al módulo de la subvención de la contratación, y el importe correspondiente de la actuación de acompañamiento, si procede, por el número de contratos indicados en la solicitud, con la limitación del número máximo de contratos previstos en la correspondiente convocatoria hasta agotar la dotación presupuestaria.

No se podrá superar el otorgamiento de 5.500.000,00 euros por empresa y por año, de acuerdo con el artículo 4, apartado O del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023.

Artículo 12

Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos

12.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se regula en la base 14.2 a) del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre y es la persona titular de la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

12.2 El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña. El medio de notificación y el régimen de recursos los regula la base 15 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre.

12.3 De acuerdo con la base 15 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre, el plazo máximo para emitir la resolución de otorgamiento y notificarla será de 6 meses, a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 13

Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de la actuación subvencionable que prevé esta Resolución se inicia a partir del 1 de septiembre de 2024 y finaliza el 30 de septiembre de 2027.

Artículo 14

Documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria

La documentación de ejecución que debe presentar o custodiar la entidad beneficiaria de acuerdo con las bases 20.2 y 20.3 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre es la siguiente:

Documentación de ejecución que debe presentar la persona o entidad beneficiaria:

- Declaración relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o de administración, en caso de personas jurídicas y que el importe otorgado en concepto de subvención sea superior a 10.000,00 euros.
- Declaración de ejecución parcial de los compromisos, a presentar una vez se inicie el período de permanencia.

Documentación de ejecución que debe custodiar la persona o entidad beneficiaria:

- Contratos de trabajo con las personas participantes, firmados y comunicados a Contrat@.
- Anexo al contrato de trabajo, que debe incluir la mención de la financiación pública.
- Autorización de las personas participantes para la consulta de datos.

Artículo 15

Plazo, modalidad y documentación de justificación

Las personas o entidades que hayan recibido subvenciones de acuerdo con esta Resolución deben presentar la justificación en los plazos y las condiciones que establece la base 21 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre.

Artículo 16

Indicadores

De acuerdo con la base 29 del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre, los indicadores y los mecanismos de recogida de estos son los siguientes:

- Personas participantes, desglosadas por género y edad.

La recogida de estos indicadores se realizará mediante la aplicación Gestión de las Contrataciones (CTR) y la consulta de los datos de Seguridad Social en los términos previstos por la Guía de Prescripciones técnicas.

Artículo 17

Medidas de seguridad

En cumplimiento de los deberes en materia preventiva, las entidades beneficiarias deberán de adoptar las actuaciones y medidas necesarias para garantizar la seguridad en la salud de las personas trabajadoras y usuarias. Estas medidas será necesario



consultarlas o acordarlas cuando corresponda, siguiendo los procedimientos legalmente previstos, con los comités de seguridad y salud o con la participación de los delegados y delegadas de prevención, sin perjuicio de los temas que afecten a las relaciones laborales, que deberán ser canalizados hacia los órganos de participación y representación legales.

Artículo 18

Publicidad de la financiación

La entidad beneficiaria debe adoptar las medidas de publicidad e información establecidas en las base 31.1, 31.2, 31.3 y 31.4, del anexo 1 de la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre.

Artículo 19

Trámite de urgencia

Vistas las razones de interés público expuestas en el preámbulo de la presente Resolución, y visto lo que dispone el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se acuerda la tramitación de urgencia de esta convocatoria.

Quedan reducidos a la mitad los plazos establecidos para los trámites previstos en la Orden EMT/214/2021, de 17 de noviembre, modificada por la Orden EMT/213/2023, de 1 de septiembre, salvo la presentación de solicitudes y la presentación de recursos.

Por lo tanto, el plazo máximo para emitir la resolución y notificarla es de 3 meses, a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.

El plazo máximo para que, las entidades interesadas, accedan a la notificación electrónica de un requerimiento es de 5 días naturales; y el plazo máximo para responderlo es de 5 días hábiles.

Artículo 20

Régimen de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de su publicación, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, o cualquier otro recurso que se considere conveniente para la defensa de sus intereses.

Artículo 21

Publicidad y efectos

Esta Resolución produce efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Francesc Castellana Aregall
Director del Servicio Público de Empleo de Cataluña